BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo del 2009, las 12h24. VISTOS.- Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, identificado con el número de expediente 081-2009-J.ACM-FP, interpuesto por el señor Andrés Pavón, en calidad de Director Provincial encargado del Partido Renovador Institucional de Acción Nacional (PRIAN) en la provincia de Imbabura, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de 05 de marzo del 2009, las 15h30, notificada el mismo día, al respecto este tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 221 de la Constitución y numeral 2) del artículo 6 de las Normas indispensables para viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial Nº 472, del 21 de noviembre del 2008. El Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer los recursos contencioso electorales, contra los actos del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente. El recurrente interpone recurso contencioso electoral de apelación de la Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, con fecha 05 de marzo del 2009, que señala "*...en sesión efectuada el día jueves 05 de Marzo del 2009, a las 12h30, dentro del orden del día constante en la convocatoria, procedió a conocer el oficio presentado por el Sr. Andrés Pavón, Director Provincial encargado de Imbabura del* ***PRIAN,*** *en el cual hace conocer que el día 28 de febrero del 2009 en la vía Bucay-Naranjito, en el kilómetro 39, sufrieron un accidente de tránsito los candidatos a concejales del cantón Pimampiro, Sres. Teresa Fanny Mesa Yépez y Segundo Cevallos Guaña, para lo cual solicita a la Junta Electoral de Imbabura se proceda de acuerdo a lo que determina el Art. 75 de las Normas*

Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 472 de viernes 21 de noviembre del 2008. Adjunta el parte policial del Comando Cantonal de Milagro y dos certificados médico. La Junta Electoral de Imbabura, adoptó la siguientes resolución: ***Al no existir causales suficiente para la modificación de las candidaturas a Concejales de Pimampiro, se rechaza el oficio enviado por el Director Encargado del PRIAN, Sr. Andrés Pavón, por cuanto de los certificados adjuntos se evidencia lo siguiente:*** *1) El grado de incapacidad de los mencionados candidatos es un golpe leve en el un caso y en el otro es moderado. 2. No existe el sello de la Institución de Salud que emite la certificación. 3. No existe el código de matrícula del médico que emite la certificación. 4. No existe en dicho certificado el tiempo de incapacidad de los mencionados ciudadanos".* **TERCERO.- a)** En virtud de lo previsto en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 524 segundo suplemento de 9 de febrero del 2009, que faculta a la jueza o juez requerir cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos, se dispuso mediante auto que consta a fojas diez del proceso, para que el recurrente en el termino de 24 horas, bajo prevenciones de Ley, presente la historia clínica de los señores candidatos TERESA FANNY MESA YEPEZ y SEGUNDO CEVALLOS GUAÑA, avalizado por un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que se determine claramente el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de los antes mencionados; **b)** A fojas 12 del proceso consta la certificación emitida por el doctor Antonio Carrasco B. médico tratante del Hospital "San Luis de Otavalo", que dice: *"Que la señora FANNY TERESA MESA YEPEZ acudió a la consulta externa de esta casa de salud el 9 de Marzo del año en curso por presentar Dg. DIABETES MELLITUS TIPO 2..."*. No consta del proceso la historia clínica o certificado médico del estado de salud del señor Segundo Cevallos Guaña; **c)** A fojas 6 del expediente, en el escrito de apelación que presenta el señor Andrés Pavón, en su calidad de Director Provincial encargado del PRIAN en Imbabura, manifiesta: *"...a la presente fecha tenemos conocimiento que el señor Segundo Cevallos Guaña se encuentra en estado de coma, y la señorita Teresa Fanny Mesa Yépez presenta un traumatismo cráneo encefálico grave..."*. Conforme se desprende del certificado médico señalado en el literal b) de este considerando la señora Tersa Fanny Mesa Yépez padece de *"Dg. DIABETES MELLITUS TIPO 2"*, por lo tanto no se trata precisamente de una inhabilidad

física. Esta información ha sido debidamente valorada y apreciada en conjunto con todas las piezas del proceso. **CUARTO.-** El recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto, es contra la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura JPEI-CNE-18-2009 de fecha 05 de marzo del 2009, a las 15h30, por no aceptar la modificación de candidaturas a concejales del cantón Pimampiro. De conformidad al Art. 75 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 76 de la Ley Orgánica de Elecciones establece *"Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encontrare en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobadas antes de las respectivas elecciones, la organización política auspiciante de esa candidatura podrá remplazarlo con otro candidato del mismo partido o movimiento del fallecido o inhabilitado. Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la inscripción de las papeletas correspondientes, se imprimirán nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, caso contrario, serán utilizadas las ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente".* La inhabilidad gramaticalmente se entiende como *"la incapacidad o incumplimiento para lograr determinado fin".* Jurídicamente es la *"incapacidad, ineptitud incumplimiento y torpeza",* (Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV, Pág. 794-5). Consecuentemente debe entenderse por inhabilidad física, la que limita sustancialmente al individuo para desempeñar una actividad o ejercer derechos durante un determinado periodo de tiempo. **QUINTO.-** Con relación al ciudadano Segundo Cevallos Guaña, no se ha presentado, pese a lo dispuesto por esta autoridad, certificado médico o historia clínica que justifique plenamente la inhabilidad física del candidato, constando solamente en autos (fojas 3) un certificado que se refiere a un golpe leve, lo que no otorga los suficientes elementos que permitan un análisis por parte de este Tribunal. **SEXTO.-** Con relación a la supuesta incapacidad de la señora Teresa Fanny Mesa Yépez, consta en autos (fojas 12) el certificado suscrito por el doctor Antonio Carrasco médico tratante del Hospital San Luis de Otavalo, de fecha 9 de marzo del 2009, posterior a la resolución de la Junta Electoral de Imbabura, en el que se indica que la candidata señora Teresa Fanny Mesa Yépez padece *"Dg. DIABETES MELLITUS TIPO 2",* por lo que le prescribe tratamiento y reposo por cuatro semanas. Este diagnóstico, difiere de lo mencionado por el recurrente en su petición que obra de fojas uno del expediente, sobre el reemplazo de

candidatos a concejales del cantón Pimampiro, por un lamentable accidente de tránsito, hecho sobre el cual no se adjunta certificado médico o historia clínica que permita a este Tribunal establecer si existe en realidad la incapacidad física. Del certificado médico emitido por el doctor Antonio Carrasco no se desprende la existencia de la inhabilidad física a la cual hace mención las normas antes transcritas para que se produzca la sustitución de candidatos; en tal virtud al considerar que los candidatos mencionados no se encuentran incursos en lo dispuesto el artículos 75 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 76 de la Ley Orgánica de Elecciones, y por tanto no habiéndose justificado que los candidatos antes señalados se encuentran en la situación de inhabilidad física; por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso interpuesto por el señor Andrés Pavón M, en la calidad de Director encargado del PRIAN de la provincia de Imbabura, por no haberse demostrado como lo exige las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Elecciones, la inhabilidad física de los señores TERESA FANNY MESA YEPEZ y SEGUNDO CEVALLOS GUAÑA candidatos a concejales del cantón Pimampiro provincia de Imbabura. En consecuencia se confirma la Resolución número JPEI-CNE-18-2009 de la Junta Electoral de Imbabura. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Dra. Tania Arias Manzano. Presidenta Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza Dr. Arturo Donoso Castellón Juez Dr. Jorge Moreno Yanes

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL